



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005- 2024-MDY

Yura, 28 de febrero del 2024

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Yura, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de febrero del 2024;

VISTOS: El Informe N° 00197-2024-MDY-GM-GAT-SGRYR, de la Subgerencia de Registro y Recaudación, Informe N° 00034-2024-MDY-GM-GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 00092-2024-OGAJ-MDY de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveído N° 00156-2024-GM-MDY, de Gerencia Municipal;

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos del gobierno administrativos y de administración.

Que el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas de las Municipalidades, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, las normas municipales son obligatorias y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones establecido en la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias conforme a lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren, en el caso de contribuciones, tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, mediante Informe N° 000197-2024-MDY-GM-GAT-SGRYR, de la Subgerencia de Registro y Recaudación, remite el proyecto de Ordenanza que establece beneficios tributarios en la Jurisdicción del distrito de Yura, para personas naturales", hasta el 31 de mayo del 2024.

Que, mediante Informe N° 00034-2024- MDY-GM-GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria, señala que es de opinión favorable y remite el proyecto de "Ordenanza Municipal que establece beneficios tributarios en la jurisdicción del distrito de Yura, para personas naturales", por lo que solicita opinión legal.

Que, mediante Informe N° 00092-2024-OGAJ-MDY de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que es de opinión favorable del proyecto de Ordenanza Municipal que establece beneficios tributarios en la Jurisdicción del distrito de Yura para personas naturales, hasta el 31 de mayo del 2024, ya que modifica los beneficios al contribuyente por concepto de arbitrios municipales de limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines y servicio de serenazgo, siendo ahora de 20 y 10 por ciento respectivamente y en tal sentido se remitan los actuados al Concejo Municipal, a efecto de que procedan a evaluar y deliberar, conforme a las facultades señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades y su aprobación de ser el caso.

Que mediante Proveído N° 00156-2024-GM-MDY, de Gerencia Municipal, señala que estando el Informe N° 00092-2024-OGAJ-MDY, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se remite el expediente para conocimiento y aprobación en sesión de concejo

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo acordado por Unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 28 de febrero del 2024.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE YURA PARA PERSONAS NATURALES

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ordenanza, tiene como objetivo establecer beneficios tributarios en la jurisdicción del Distrito de Yura, para aquellas personas naturales que mantengan deudas pendientes de cancelación hasta el año 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONDÓNESE el 100% de los intereses del impuesto predial, el 100% de los intereses de las multas tributarias hasta el 31 de mayo del 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - CONCÉDASE LA CONDONACIÓN del 100% de los intereses Moratorios, el 100% de las multas tributarias, 100% de los intereses de las multas tributarias, respecto al IMPUESTO PREDIAL del año 2024 y de años anteriores.

ARTÍCULO CUARTO. - CONCÉDASE LA CONDONACIÓN del 100% de los intereses Moratorios del año 2024 y años anteriores, respecto a los ARBITRIOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO QUINTO. - CONCÉDASE LA CONDONACIÓN del 100% de los intereses Moratorios y multas del año 2024 y años anteriores, respecto al IMPUESTO DEL ALCABALA.

ARTÍCULO SEXTO. - CONCÉDASE Beneficios por concepto de arbitrios municipales limpieza pública (Barrido de Calle y Recolección de residuos sólidos), Mantenimiento de parques y Jardines y servicios de Serenazgo.

Beneficio al 31 de mayo del 2024	
El contribuyente que:	
Tenga una deuda Cero, Respecto al impuesto predial y arbitrios municipales del periodo 2023 y años anteriores.	Tendrá un beneficio de un 20% de descuento del monto total de arbitrios Municipales 2024.
Por la cancelación de deudas pendientes de pago de años anteriores al ejercicio 2024; por concepto del impuesto predial y/o arbitrios municipales.	Tendrá un beneficio de un 10% de descuento del monto total de arbitrios Municipales.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Los beneficios tributarios establecidos en esta norma municipal alcanzan a aquellos contribuyentes que hayan realizado fraccionamientos y aquellos que se encuentren en proceso de ejecución coactiva, inclusive a expedientes que se encuentren con medidas cautelares de embargo, previa liquidación de costas y gastos coactivos; debiendo el ejecutor emitir la correspondiente resolución de cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO OCTAVO. - El acogimiento a los beneficios previstos en la presente ordenanza municipal implica el desistimiento automático del recurso impugnativo de reclamación y/o pedido de revisión que pudiera existir en trámite y constituye el reconocimiento expreso de la obligación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES.

PRIMERO. - PRECISAR que los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de esta norma municipal no constituyen pagos indebidos, por tanto, no son materia de compensación y/o devolución.

SEGUNDO. - ESTABLECER que esta ordenanza municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y fenece el treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), a cuyo término es facultad de esta administración exigir el pago de la totalidad de las obligaciones, incluidos los recargos, intereses y multas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA



TERCERO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Registro y Recaudación y la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente, bajo responsabilidad

CUARTO. - ENCARGAR a la Secretaria General su publicacion de la presente ordenanza conforme a Ley y a la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e informática la Publicación de la ordenanza en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yura

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Dr. Carlos Alejandro Cordero Zambrano
Oficina General de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Mirtina Maval Rucjas Castillas
ALCALDESA

